

5575 ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cola, papeles y otros y la exportación de tableros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cola, papeles y otros y la exportación de tableros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Granada, sin número, Móstoles (Madrid) y número de identificación fiscal A-28160711.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1. Cola de urea formol al 65 por 100 de sólidos, P. E. 39.01.25.
2. Cola de melamina urea formol, P. E. 39.01.25.
3. Papeles lisos para impregnación posterior con resina melamínica, con una composición del 21 por 100 \pm 5 por 100 de resto de madera química blanqueada al sulfato de fibra larga, 39 por 100 \pm 5 por 100 resto de madera química blanqueada al sulfato de fibra corta, 40 por 100 \pm 5 por 100 de bióxido de titanio, blanco o coloreado en la masa, P. E. 48.01.96.2, de los siguientes gramajes:
 - 3.1 80 gramos por metro cuadrado.
 - 3.2 100 gramos por metro cuadrado.
 - 3.3 120 gramos por metro cuadrado.
4. Papeles impresos decorativos para impregnación posterior con resina melamínica, con una composición de 21 por 100 \pm 5 por 100 de pasta de madera química o blanqueada al sulfato de fibra larga, 39 por 100 \pm 5 por 100 de pasta de madera química blanqueada al sulfato de fibra corta, 40 por 100 \pm 5 por 100 de bióxido de titanio, impresos en la superficie, P. E. 48.07.98.9, de 80 gramos por metro cuadrado.
5. Parafina al 65 por 100 de contenido en sólidos, P. E. 27.13.89.
6. Melamina pura, P. E. 29.35.92.
7. Madera comercial de coníferas para trituración de troncos de 25 centímetros de diámetro, largo entre 2 y 2,70 metros, P. E. 44.03.58.

Tercero. Los productos de exportación serán:

- I. Tablero aglomerado estándar según norma UNE 56-716-74, T-20 de espesores comprendidos entre 6 y 30 milímetros, P. E. 44.18.11.
- II. Tablero aglomerado hidrófugo según norma UNE 56-716-74, T-70 de espesores comprendidos entre 6 y 30 milímetros, P. E. 44.18.11.
- III. Tablero revestido a dos caras con papeles de gramajes 80, 100 y 120 gramos por metro cuadrado, P. E. 44.18.25.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cuadrado que se exporte de cada uno de los productos de exportación que a continuación se detallan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancía de importación que respectivamente se detallan obtenidas a partir de la correspondiente fórmula:

Producto I:

$P = 105 \times E$ de la mercancía 1, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 1.170 \times E$ de la mercancía 7, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 3 \times E$ de la mercancía 5, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

Producto II:

$P = 115,50 \times E$ de la mercancía 2, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 1.170 \times E$ de la mercancía 7, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 3 \times E$ de la mercancía 5, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

Producto III:

$P = 105 \times E$ de la mercancía 2, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 1.170 \times E$ de la mercancía 7, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 3 \times E$ de la mercancía 5, siendo P los kilogramos/metro cuadrado y siendo E el espesor del tablero en metros.

$P = 1,25 \times G$ de la mercancía 6, siendo P los gramos y siendo G los gramos/metro cuadrado, siempre y cuando esté recubierto por las dos caras.

$P = 0.00208 \times G$ de las mercancías 3 ó 4, siendo P los kilogramos y siendo G los gramos/metro cuadrado.

b) Las pérdidas están incluidas en las cantidades mencionadas en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
 Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985. P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5576 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «California Shoe, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «California Shoe, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.- Prorrogar desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «California Shoe, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Aspe, sin número, Elche (Alicante), y NIF A-03-10204-3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5577 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Landerlán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.- Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlán, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, y NIF A-28035806.

Segundo.- Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Ampicilina sódica, P. E. 29.44.10.3.
- 2) Gamma globulina antitetánica, P. E. 30.02.90.9.
- 3) Manitol, P. E. 29.04.71.
- 4) Rifampicina, P. E. 29.44.99.9.
- 5) Gentamicina, P. E. 29.44.9.9.
- 6) Gamma globulina en polvo, P. E. 30.01.40.9.
- 7) Gamma globulina antialérgica, P. E. 30.02.90.9.
- 8) Albúmina humana, P. E. 30.01.40.9.

Tercero.- Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Ampililand inyectable de 250, 500 y 100 miligramos, posición estadística 30.03.34.

II) Landerbulina 320 miligramos (también con los nombres comerciales de Figlubin, Desgamma, Hugam, Maxiglobin y Human Gammaglobulin-320), P. E. 30.03.49.

III) Lergiabulina 500 miligramos, P. E. 30.02.90.1.

IV) Tetanobulina con 250 U.I. y 500 U.I. antitetánica, posición estadística 30.02.90.1.

V) Refacidin en cápsulas (de seis y de 12 cápsulas), posición estadística 30.03.41.

VI) Refacidin en solución de 60 miligramos y 90 miligramos, posición estadística 30.03.41.

VII) Gebtaland inyectable de 10, 20, 40 y 80 miligramos, posición estadística 30.03.41.

VIII) Sinardor de 20 y 100 comprimidos, P. E. 30.03.49.

IX) Albúmina humana al 20 por 100 y al 25 por 100 «Landerlán», P. E. 30.03.49.

Cuarto.- A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada caja, frasco, vial, ampolla, etcétera, que se exporten según señala más abajo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Por cada vial de Ampililand inyectable:

- 264 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 250 miligramos.
- 526 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 500 miligramos.
- 1.052 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 100 miligramos.

- Por cada vial de 320 miligramos de Landerbulina o Figlubin o Desgamma, o Hugam o Maxiglobin o Human Gammaglobulina-320:

- 330 miligramos de Gammaglobulina en polvo (3 por 100).

- Por cada ampolla de 500 miligramos de Lergiabulina:

- 515 miligramos de gamma globulina antialérgica (3 por 100).

Por cada vial de Tetanobulina:

- 258 U.I. antitetánicos para el vial de 250 U.I. (3 por 100).

- 515 U.I. antitetánicos para el vial de 500 U.I. (3 por 100).

Por cada envase de Refacidin:

- 1.834 gramos de rifampicina para el envase de 6 cápsulas (2 por 100).

- 3.668 gramos de rifampicina para el envase de 12 cápsulas (2 por 100).

- Por cada frasco de Refacidin:

- 1.218 gramos de rifampicina para el envase de 60 miligramos (1,5 por 100).

- 1.827 gramos de rifampicina para el envase de 90 miligramos (1,5 por 100).

- Por cada vial inyectable de Genteland:

- 10,3 miligramos de Gentamicina por cada vial de 10 miligramos (3 por 100).

- 20,6 miligramos de Gentamicina por cada vial de 20 miligramos (3 por 100).

- 41,2 miligramos de Gentamicina por cada vial de 40 miligramos (3 por 100).

- 82,4 miligramos de Gentamicina por cada vial de 80 miligramos (3 por 100).

Por cada envase de Sinardor:

- 15,979 gramos de manitol por cada envase de 20 comprimidos (2 por 100).

- 79,897 gramos de manitol por cada envase de 100 comprimidos (2 por 100).

- Por cada envase de albúmina humana al 25 por 100 «Landerlán»:

- 13,15 gramos de albúmina humana para cada envase de 50 miligramos (5 por 100).

- 26,31 gramos de albúmina humana para cada envase de 100 miligramos (5 por 100).

- Por cada envase de albúmina humana al 20 por 100 «Landerlán»:

- 2,10 gramos de albúmina humana para cada envase de 10 miligramos (5 por 100).

- 10,52 gramos de albúmina humana para cada envase de 50 miligramos (5 por 100).

- 21,05 gramos de albúmina humana para cada envase de 100 miligramos (5 por 100).